LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N°335-2018-CG/COREIC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA CHINCHA, REGIÓN ICA

"CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA-ICA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2012 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2017

TOMO I DE X

ICA – PERÚ

2018

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 335 -2018-CG/COREIC-AC

"CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA-ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	8
	Aprobación de expediente técnico contraviniendo la normativa, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato de ejecución de obra sin contar con documentación exigida por ley, ejecución, recepción y liquidación de obra sin los controles de calidad de suelos en la cimentación del pabellón principal, y sin aplicación de penalidades, afectaron los principios de moralidad, transparencia y trato justo e igualitario en las contrataciones, ocasionando que la infraestructura se encuentre inhabitable y sin cumplir su finalidad publica, generando perjuicio económico de S/1 169 365,37.	
IV.	CONCLUSIONES	30
V.	RECOMENDACIONES	31
VI.	APÉNDICES	33

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 335-2018-CG/COREIC-AC

"CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA-ICA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, región Ica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Ica (COREIC) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4451704. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00035-2017-CG/VC de 3 de octubre de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la ejecución y supervisión de la obra construcción del polideportivo municipal del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución y supervisión del contrato de la obra del polideportivo municipal, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la conformidad de la prestación de la obra construcción del polideportivo municipal, se realizó según las condiciones contractuales establecidas con el contratista y supervisor, en salvaguarda de los intereses económicos del estado.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a la aprobación del expediente técnico, proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, y conformidad de la prestación y supervisión de la obra: "Construcción del Polideportivo Municipal del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica"; cuyo presupuesto devengado para los años 2012, 2013 y 2014 ascienden a S/3 292 276,30[1].

La auditoría de cumplimiento fue realizada en atención a lo previsto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificados por Resolución de Contraloría N° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica - REPÚBLICA DEL PERÚ

1 Según Ficha Técnica de la Obra

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la aprobación del expediente técnico, proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato N° 033-2012-MDPN Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDPN, conformidad de la prestación y supervisión de la obra "Construcción de Polideportivo Municipal del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica", en adelante la "Obra"; así como su estado situacional, verificándose los pagos y desembolsos efectuados a través del registros efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, incluyendo la inspección de la obra, durante el periodo de 2 de enero de 2012 al 21 de setiembre de 2017, información que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la Av. Oscar R. Benavides n.° 699, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, región Ica.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros, anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito fue creado mediante Ley n.° 15414 del 29 de enero de 1965.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades, un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar a la comunidad una adecuada prestación de servicios públicos, fomentar el bienestar de los vecinos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a. Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio - económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
b. Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, cultura y recreación.
c. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

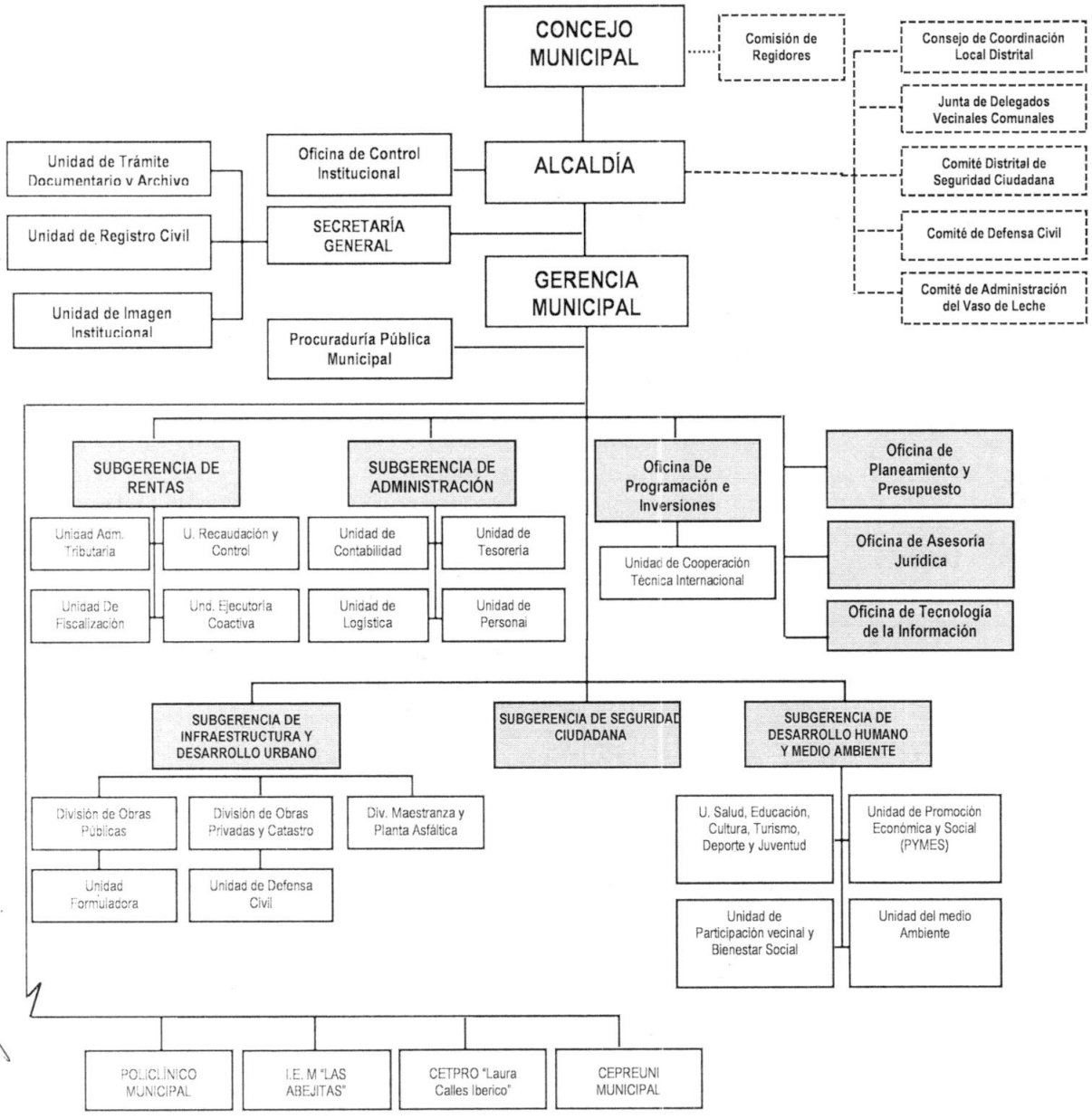
La Entidad no cuenta con Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.[2]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

[2] Considerado como Control Interno.

Estructura orgánica

GRÁFICO N° 1



Fuente: Estructura organizacional publicada en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha y contenido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-A/MDPN-2011 de 27 de julio de 2011 y Acuerdo de Concejo n.° 010-MDPN/2011 de 27 de julio de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2012			2013			2014		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Recaudado S/	Avance %		Recaudado S/	Avance %		Recaudado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	457 544			812 744			457 544		
Recursos Directamente Recaudados	1 267 423	1 064 353	84	1 598 648	1 218 932	76	1 265 363	981 620	77
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Donaciones y transferencias	68 621	57 111	83	30 567	30 567	100	24 567	24 567	100
Recursos Determinados	34 929 033	34 893 912	99	43 215 432	36 913 774	85	40 222 186	39 224 280	97
Fondo de Compensación Municipal	4 453 391	4 453 390	100	5 738 699	5 481 539	95	6 741 837	6 741 833	100
Impuestos Municipales	737 301	702 228	95	1 237 482	1 166 295	94	1 010 065	1 005 063	99
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	29 738 341	29 738 294	100	36 239 251	30 265 940	83	32 470 284	31 477 384	97
Total Ingresos	**36 722 621**	**36 015 376**	98	**45 657 391**	**38 163 273**	84	**41 969 660**	**40 230 467**	96
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	1 098 445	798 789	73	1 146 261	911 398	80	1 428 284	1 385 778	97
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	369 404	359 184	97	369 067	367 079	99	383 071	376 140	98
Bienes y Servicios	8 385 604	6 194 046	74	11 049 811	8 642 295	78	13 031 589	12 213 267	94
Donaciones y Transferencias	124 412	122 548	99	124 412	122 807	99	120 912	111 422	92
Otros Gastos	98 000	50 039	51	175 925	152 132	87	200 000	177 638	89
Donaciones y Transferencias – Capital	0	0	0	3 537 309	0	0	3 537 310	0	0
Adquisición de Activos no Financieros	26 646 756	13 359 390	50	29 254 606	11 659 803	40	23 268 494	8 732 657	37
Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Gastos	**36 722 621**	**20 883 996**	**57**	**45 657 391**	**21 855 514**	**48**	**41 969 660**	**22 996 902**	**84**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2015			2016		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Recaudado S/	Avance %		Recaudado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	336 632			1 930 693		
Recursos Directamente Recaudados	1 381 730	996 328	72	1 463 541	1 283 881	88
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0	0	0	0	0	0
Donaciones y transferencias	35 238	35 237	100	0	0	0
Recursos Determinados	37 009 835	36 818 923	99	18 658 948	16 705 514	89
Fondo de Compensación Municipal	5 559 499	5 520 843	99	5 798 971	5 655 670	97
Impuestos Municipales	1 439 297	1 381 039	96	875 374	871 304	100
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	30 011 039	29 917 041	100	11 984 603	10 178 540	85
Total Ingresos	**38 763 435**	**37 850 488**	97	**22 053 182**	**17 989 395**	82
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	1 453 986	1 414 732	97	1 578 722	1 354 391	97
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	382 352	375 611	98	399 036	382 544	98
Bienes y Servicios	10 217 033	9 824 088	96	9 463 922	8 326 874	96
Donaciones y Transferencias	0	0	0	286 075	265 926	0
Otros Gastos	141 958	106 896	75	0	0	75
Donaciones y Transferencias - Capital	3 537 310	3 537 309	100	0	0	100
Adquisición de Activos no Financieros	23 030 796	20 030 504	87	10 325 427	8 407 244	87
Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Total Gastos	**38 763 435**	**35 289 140**	**91**	**22 053 182**	**18 736 979**	**91**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica -

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales
- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 30 de diciembre de 1993.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado a través de Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de junio de 2016.

Normas de funcionamiento
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Normas presupuestales
- Texto Único de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.

Normas de tesorería
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009.

Normas de contrataciones
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Normas de personal internas y externas
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 7 de marzo de 1984.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 16 de enero de 1990.

Normas de control
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 16 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Directiva n.° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 149-2016-CG, vigente desde 16 de mayo de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes que meritúen su exposición en el presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional de Ica

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada **(Apéndice n.° 4)** se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LARGO PLAZO DE LA ENTIDAD

A través de oficio n.° 478-2017-A/MDPN de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el despacho de Alcaldía informó que, se adjunta el Informe n.° 816-2017-OPP-GM-MDPN de 20 de octubre de 2017, que señala:

> "(...)
> "[...] la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha no cuenta con los instrumentos de gestión PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI)".
> (...)"

En tal sentido, los objetivos estratégicos de la Entidad; se debe implementar como instrumento de gestión a fin que sea difundido a las diversas áreas para coadyuvar de manera oportuna en mejora de la trasparencia que debe existir en toda Entidad Pública.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, siguiente:

> **"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.**
> La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
> Comentarios:
> 01. La autorización para la ejecución de los procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible ser verificado formalmente establecido (...)."

Lo expuesto pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos que permitan la actuación de la Entidad definiendo las técnicas y estrategias para alcanzarlos en un tiempo determinado.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica - REPÚBLICA DEL PERÚ

III. OBSERVACIONES

1. **APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LEY, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN LOS CONTROLES DE CALIDAD DE SUELOS EN LA CIMENTACIÓN DEL PABELLÓN PRINCIPAL Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, TRANSPARENCIA Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO EN LAS CONTRATACIONES, OCASIONANDO QUE LA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRE INHABITABLE Y SIN CUMPLIR SU FINALIDAD PUBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 169 365,37.**

La administración municipal aprobó un expediente técnico al margen de la normativa, al no haber sido elaborado por profesional propuesto en el proceso de selección, ni contar con estudio de suelos[3]; asimismo, otorgó la buena pro y suscribió el contrato de ejecución de obra sin contar con las garantías de seriedad de oferta y fiel cumplimiento emitidas por institución no sujeta al ámbito de la SBS[4]; además, ejecutó, recepcionó y liquidó la obra sin contar con los controles de calidad de suelos en la cimentación del pabellón principal ejecutándose sobre terreno de relleno no controlado por S/886 078,20; y, no aplicó penalidades por S/283 287,17 por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Lo anteriormente señalado contraviene lo establecido en los artículos 4° literales b), d) y k), 39° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, respecto de los principios que rigen las contrataciones, garantías y cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 141°, 158°, 165°, 176° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de los requisitos para suscribir el contrato, Garantía de fiel cumplimiento, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y Funciones del Inspector o Supervisor; Norma G.040, Definiciones, Norma E.050, artículo 3° y 6°, Norma GE.030, artículos 9°, 10° y 11° de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, respecto de definiciones de expediente técnico, obligatoriedad de los estudios y respecto a la calidad de la construcción; numeral 10.2 del Contrato N° 033-2012-MDPN, respecto del inicio y término del plazo de ejecución; y numerales 3.1 y 3.3 de las bases de la Licitación Pública N° 001-2012-MDPN, respecto de garantías y certificado de habilidad de profesionales propuestos.

Hechos que han afectado los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario que debe prevalecer en todo proceso de contratación y con los que debe actuar todo servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan con los procesos, contratos y operaciones en los que participa en nombre y/o representación del Estado, ocasionado que la infraestructura se encuentre inhabitable sin cumplir su finalidad pública de garantizar la condiciones óptimas de habitabilidad y confort de los pobladores, del distrito de Pueblo Nuevo, de manera que permita tener las condiciones adecuadas y necesarias para el normal desarrollo de las actividades deportivas y esparcimiento de la población del distrito de Pueblo Nuevo, generando un perjuicio económico de S/1 169 365,37; teniendo su origen en la decisión de los responsables del control de la ejecución y recepción de obra, quienes permitieron el pago a favor del contratista así como la conformidad en la recepción de obra sin los controles de calidad de suelos en la cimentación del pabellón principal ejecutándose sobre terreno de relleno no controlado.

Los datos de la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo", se presentan en la Ficha Técnica de Obra **(Apéndice n.° 6)**, así como los aspectos técnicos de los hechos expuestos se exponen en el Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREIC-MDPN-EHPL **(Apéndice n.° 6)** y, conjuntamente con lo anteriormente descrito, se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

[3] Cabe señalar que El Reglamento Nacional de Edificaciones en la NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES, utiliza el término Estudios de Mecánica de Suelos* (EMS).

[4] Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

1.1 **Aprobación de expediente técnico al margen de la normativa.**

Para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Polideportivo Municipal"[5], el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, presentó a la titular de la Entidad, el Requerimiento n.° 611-2011/DO-MDPN[6], de 29 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 7)** solicitando la contratación de un profesional en la especialidad (ingeniero civil consultor o empresa especializada), para realizar dicha labor.

Así mismo, mediante la Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012[7], se aprueba el expediente técnico para la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo" con un presupuesto ascendente a S/2 832 871,67. Dicha Resolución incluye en su visto el Informe n.° 0076-2012/DO-MDPN de 5 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 8)** emitido por el citado director de Obras y Desarrollo Urbano[8].

En ese contexto en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 19 de diciembre de 2011 se publicó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 14-2011-MDPN para la elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo" **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/60 000,00, participando como único postor la empresa P&C Contratistas Generales S.A.C[9].

El 4 de enero de 2012, en el acto de apertura de propuesta y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 10)**, los integrantes del comité especial[10], asignaron 25 puntos a la empresa P&C Contratistas Generales S.A.C, quien consideró en su propuesta técnica el Formato N° 2 denominado Profesionales y Técnicos considerando al profesional señor Ingeniero Dante Vladimir Campos Valencia adjuntando la declaración bajo juramento de la libre disponibilidad y el compromiso de participar en la consultoría de obra para elaboración del expediente técnico como ingeniero asistente de obra **(Apéndice n.° 10)**; adjudicándose la buena pro a la empresa P&C Contratistas Generales S.A.C., único postor, con un puntaje total de 100 puntos;[11] y suscribiéndose el contrato n.° 006-2012-MDPN el 20 de enero de 2012 por S/60 000, 00 **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, se advierte que no existe congruencia[12] entre la fecha de suscripción del contrato n.° 006-2012-MDPN de 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 10)** y la fecha de aprobación del expediente técnico por Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012 – la aprobación del expediente técnico fue posterior a la suscripción del contrato para su elaboración (**Apéndice n.° 8)** ; asimismo el citado expediente técnico aprobado consigna en todos sus folios la firma y sello del señor Errhol José Huamani López, profesional no propuesto por la empresa P&C Contratistas Generales SAC en su propuesta técnica presentada para el proceso de selección respectivo **(Apéndice n.° 10)**; siendo que dicho profesional a través de la carta n.° 01-2017/ING.EJHL de 16 de octubre de 2017, **(Apéndice n.° 11)**, refiere no haber participado directa e indirectamente en la elaboración del expediente técnico:

5 En los requerimientos técnicos mínimos se consigna: Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo"
6 Documento que no cuenta con sello del firmante ni fecha de recepción por parte de la Entidad
7 Es preciso señalar que para la ejecución de la obra, en la Licitación Publica N° 001-2012-CE-MDPN el CONSORCIO CONSTRUCTOR, presentó como propuesta económica el presupuesto ascendente a S/2 832 871,67, presupuesto que estuvo previsto en el expediente técnico aprobado con Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012.
8 Cabe mencionar que la Resolución N° 1054-A/MDPN-2011 de 31 de octubre de 2011 que aprobó el expediente técnico de la citada obra con un presupuesto de S/2 500 000,00, es decir un presupuesto menor; la citada resolución la cual se sustenta en el Informe n.° 2893-2011/DO-MDPN de 28 de octubre de 2011 emitido por el referido director de Obras y Desarrollo Urbano. **(Apéndice n.° 9)**.
9 P&C Contratistas Generales S.A.C representado por el señor Juan Carlos Rivera Yataco
10 El comité se encuentra conformado por Nelly Victoria Carhuapuma Flores, Hugo Almeyda Lévano, Linda Silvia Carbajal Inca según la Resolución N° 904-A-MDPN/2011 de 17 de agosto de 2011.
11 En el acta de apertura de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 10)**
12 El expediente técnico aprobado con Resolución N° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012, en la planilla de metrados se señala como fecha de reporte noviembre de 2011 y en el rotulo de planos, octubre 2011. **(Apéndice n.° 8)**

"[...]
Al respecto debo señalar que mi persona NO ha tenido participación alguna, sea de manera directa e indirecta, en la elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo-Chincha-Ica
[...]"

Asimismo, el Requerimiento n.° 611-2011/DO-MDPN de 29 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 7)** emitido por el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, consideró que el expediente técnico a elaborar, debe contener entre otros documentos, el estudio de suelos[13], lo cual además fue recogido en las bases[14] del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 14-2011/MDPN para la elaboración del expediente técnico en su Capítulo III Términos de referencia, consultoría de elaboración del expediente técnico de proyecto **(Apéndice n.° 12)**.

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 8)** con la Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012 con el cual se ejecutó la obra del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo Chincha, se observó que dicho estudio de suelos no forma parte de los dos (II) tomos del referido expediente.

No obstante ello, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano en su calidad de área usuaria mediante Informe n.° 0076-2012/DO-MDPN de 5 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 8)** tramitó la aprobación del expediente técnico de la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica", pese a que el referido expediente no contaba con el estudio de suelos que sustente la naturaleza y propiedades del terreno, necesarios para definir el tipo y condiciones de cimentación, exigidos en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** y las bases **(Apéndice n.° 12)**, además solicitó con Informe n.° 494-2012-DO-MDPN de 9 de febrero de 2012, la cancelación del servicio al consultor P&C Contratistas Generales S.A.C. por S/60,000, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 652 de 10 de febrero de 2012[15] **(Apéndice n.° 13)** cancelado con el cheque n.° 66585459 de 10 de febrero de 2012[16] **(Apéndice n.° 14).**

En ese sentido, se tiene que el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, como responsable del área usuaria no consideró lo previsto en el Artículo 176°[17] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no advertir que el expediente técnico no fue elaborado por el profesional propuesto en el proceso de selección ni contaba con estudio de suelos.

1.2 Otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato de obra sin contar con documentación exigida por ley.

Habiéndose aprobado el expediente técnico con la Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 8)** con el Requerimiento n.° 332-2012/DO-MDPN de 27 de junio de 2012, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra. **(Apéndice n.° 15).**

13 Definido técnicamente como estudio de mecánica de suelos por el Reglamento Nacional de Edificaciones en la NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES, utiliza el término Estudios de Mecánica de Suelos (EMS).
14 Aprobado con Resolución N° 1148-2011/MPN-A de 15 de diciembre de 2011
15 Factura 001-000399 de 6 de febrero de 2012 de P&C CONTRATISTA GENERALES SAC, Informe 494/DOMDPN de 9 de febrero de 2012, Orden de Servicio de 2012-000413 de 6 de febrero de 2012, Contrato N° 006-2012-MDPN de 20 de enero de 2012.
16 Informe N° 136-2017-TES-MDPN de 31 de octubre de 2017.
17 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 1 de febrero de 2009 Artículo 176°.- Recepción y conformidad [...] La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

El 27 de junio de 2012, el señor Hugo Almeyda Lévano, jefe de Abastecimiento a través del Informe n.° 143-JA-MDPN/2012[18] solicitó disponibilidad presupuestal siendo aprobada en el presupuesto de 2012 por S/2 832 871,67 mediante el Informe n.° 049-2012-0PP-C/MDPN de 27 de junio de 2012, del señor Américo Astorga Ramos, jefe (e) de Contabilidad y Presupuesto y Planificación **(Apéndice n.° 15).**

Seguidamente, con el Informe n.° 145-JA-MDPN/2012 de 28 de junio de 2012, el señor Hugo Almeyda Lévano, jefe de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad solicita a la titular de la Entidad aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Construcción de Polideportivo Municipal del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica" con un valor referencial de S/2 832 871,67, a fin de continuar con el desarrollo de la Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDPN, haciendo referencia que el **expediente técnico de la obra se encuentra debidamente aprobado mediante Resolución n.° 014 de 09 de Enero de 2012**[19] con un valor referencial de S/2 832 871,67; el mismo que fuera aprobado con Resolución n.° 1077-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 15).**

El 28 de junio de 2012, mediante Resolución n.° 1079-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, se designó a los miembros del comité especial, según detalle siguiente:

"[...]
Titulares:

Presidente Sr. Hugo Alberto Almeyda Lévano	Jefe de Abastecimiento.
Miembro Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla[20]	Jefe de Desarrollo Urbano
Miembro Sr. Silvia Carbajal Inca	Auxiliar Abastecimiento

[...]"

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 1081-2012/MDPN-A de 2 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobaron las bases de la Licitación Pública n.° 001-2012-MDPN remitidas por el señor Hugo Almeyda Lévano, presidente del comité especial, con el Informe n.° 002-2012-CE/MDPN de 28 de junio de 2012, asimismo, con Informe 003-2012-CE/MDPN de 25 de julio de 2012, se solicita la Nulidad de oficio, aprobándose las nuevas bases administrativas con Resolución de Alcaldía n.° 1344-2012/MDPN-A de 28 de agosto de 2012, remitidas por el señor Hugo Almeyda Lévano, presidente del comité especial, con el Informe n.° 004-2012-CE/MDPN de 27 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 16)** las que en su capítulo I, Etapa del proceso de Selección - Sección General, consignan lo siguiente:

[...]
1.12. CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA
[...]
b) Garantía de seriedad de oferta

Asimismo, en el capítulo III, de las bases administrativas, suscripción del contrato de la Sección General se señala lo siguiente:

"[...]
"3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTIAS
Las garantías que debe presentar el contratista deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al sólo requerimiento de la Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

[18] En el referido informe solicita la disponibilidad presupuestal señalando que "se va a proceder al Proceso de Selección por Licitación Publica N° 001-2012-CE-MDPN primera convocatoria cuyo objeto es las "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA –ICA"; por un valor referencial de S/.2´832,871.67 Nuevos Soles".

[19] La Resolución n.° 014 de 09 de Enero de 2012, que aprueba el expediente técnico de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA –ICA".

[20] Se precisa que, el ingeniero Luis Roberto Neyra Tubilla en su condición de director de Obras y Desarrollo Urbano, intervino en la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, su conformidad y aprobación.

En acto privado de evaluación de propuestas técnicas de 3 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 17)** de la Licitación Pública N° 001-2012-MDPN[21], se admitió la propuesta técnica del CONSORCIO CONSTRUCTOR [22], considerando en sus folios 426 al 428 al Ing. Fidel Juvenal Ramírez Aguilar, especialista en Mecánica de Suelos; sin embargo, mediante la carta S/N° de 30 de octubre de 2017, dicho Ingeniero, **(Apéndice n.° 18),** señaló a la comisión auditora que, no ha participado como especialista en Mecánica de Suelos en el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2012.CE-MDPN, tal como refiere:

"(...)
1. Mi persona no ha participado como especialista en Mecánica de Suelos en el proceso de selección Licitación Pública n° LP N° 001-2012.CE-MDPN, y tampoco ha participado en la ejecución de la Obra: Construcción del Polideportivo del Distrito Pueblo Nuevo, Chincha-Ica.
2. Con respecto a los documentos anexados (copia de la declaración jurada que el profesional propuesto se encuentra hábil para ejercer la profesión y cumplimiento de criterio de evaluación propuestos) dichos documentos no han sido firmados por mi persona.

(...)"

Asimismo, mediante acto público de apertura del sobre n.° 2 propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de 4 de octubre de 2012, los señores Hugo Alberto Almeyda Lévano, Luis Roberto Neyra Tubilla y Silvia Carbajal Inca recibieron la propuesta técnica económica del citado concurso en siete (7) folios, en los cuales se incluyó la Carta Fianza N° -GSO-001-10-2012-CACFG de 2 de octubre de 2012 por S/56 657,43, que constituye la carta fianza de seriedad de oferta, título valor emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. **(Apéndice n.° 19)**[23].

Al ser consultada la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS, si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda., se encuentra bajo su supervisión y autorizada para emitir cartas fianzas en el marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, con Oficio n.° 37149-2017-SBS de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, nos informa lo siguiente:

> "[...] las Cooperativas de Ahorro y Crédito se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, y por las normas establecidas en la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, cuyo numeral 2 establece que el control de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, corresponde, a su concejo de vigilancia y asamblea general de asociados; mientras que su supervisión, según lo dispuesto en el numeral 3 de la misma disposición, se encuentra a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP. Por ello, las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Operar con Recursos públicos, NO forman parte de las Entidades sujetas a control y supervisión de esta Superintendencia, razón por la cual no nos corresponde supervisarlas [...]".

Por lo tanto, los señores Hugo Alberto Almeyda Lévano, Luis Roberto Neyra Tubilla y Silvia Carbajal Inca, miembros titulares del comité especial[24] otorgaron la buena pro al postor CONSORCIO CONSTRUCTOR el 4 de octubre de 2012, **(Apéndice n.° 19)**, sin observar que las garantías elegibles en los procesos de contratación deben ser emitidas por una empresa que se encuentre dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, lo cual no ocurre con las

21 "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo Chincha – Ica" el 3 de octubre de 2012

22 Integrado por SANSON S.R.L. (55%) – ILLARI MINING CORPORATION S.A.C (40%) – INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. (5%)

23 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, de 4 de junio de 2008:
Artículo 39.- Garantías
Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; [...].
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones [...]

24 Designados mediante Resolución n.° 1079-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012

Cooperativas de Ahorro y Crédito, como es el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.

Otorgada la buena pro al CONSORCIO CONSTRUCTOR el 4 de octubre de 2012, para la suscripción del contrato, debió presentar la documentación obligatoria considerando lo previsto en las bases el Contratista **(Apéndice n.° 16)**, entre otros, la siguiente:

"3.1. DE LOS CONTRATOS
[...]
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las bases, los siguientes:
[...]
- Garantía de fiel cumplimiento, cuya vigencia se extiende hasta el consentimiento de la liquidación final;
- Certificado de habilidad de los profesionales propuestos;

[...]"

El CONSORCIO CONSTRUCTOR, mediante carta n.° 001-2012/C.C de 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, remitió los documentos solicitados al señor Hugo Almeyda Lévano, jefe de Abastecimiento y órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para la suscripción del contrato, presentando, entre otros, la Carta Fianza n.°-FC-007-10-2012-CACFG de 22 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, como garantía de fiel cumplimiento, emitida la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.; a pesar que la referida cooperativa es una empresa que no se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según lo ha señalado la SBS a través del Oficio n.° 37149-2017-SBS de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20).**

No obstante lo expuesto, se suscribió el contrato n.° 033-2012-MDPN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-CE-MDPN de 24 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, entre la señora Mariella Lourdes Ormeño de Peña, alcalde de la Entidad, y el señor Eliú Nestor Cornejo Fajardo, representante del CONSORCIO CONSTRUCTOR, consignándose en el citado Contrato, los vistos de las áreas de Abastecimiento, Gerencia Municipal, Asesoría Legal y el sello y firma del Director de Obras y Desarrollo Urbano ing. Luis Roberto Neyra Tubilla, el mismo que en su cláusula octava evidencia la aceptación de la garantía de fiel cumplimiento emitida por una empresa que no se encontraba bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tal como se muestra a continuación:

[...]
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: de fiel cumplimiento del contrato: **S/. 283,287.17 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete con 17/100 Nuevos Soles)** a través de la **Carta Fianza N° - FC-007-10-2012-CACFG** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **FIANZAS Y GARANTÍAS LTDA.**, emitida el 22 de octubre de 2012; con vencimiento al 22 de octubre de 2013, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

[...]

En tal sentido, el señor Hugo Almeyda Lévano, jefe de Abastecimiento y órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al recibir la Carta n.° 001-2012/C.C de 23 de octubre de 2012 del CONSORCIO CONSTRUCTOR no observó lo previsto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017, que prevé que las garantías que acepten las entidades deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, no encontrándose bajo esa supervisión la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

Asimismo, el CONSORCIO CONSTRUCTOR mediante carta n.° 001-2012/C.C de 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, sólo presentó el certificado de habilidad del ingeniero Hécdar Enrique Fiascuari Salas, omitiendo la presentación de los certificados de habilidad de los profesionales Fidel Ramírez Aguilar[25] con CIP n.° 7066, Delia Rocío Toranzo Silva[26] con CIP n.° 49430 y Gerardo Martín Matos Vejarano[27] con CIP n.° 60009.

Aunado a lo expuesto, el Colegio de Ingenieros del Perú a través de la carta n.° 2057-2016-2018-SG-CN de 7 de noviembre de 2017, **(Apéndice n.° 22)**, informó respecto a Delia Rocío Toranzo Silva lo siguiente:

> [...]
> No se le emitió ningún certificado de habilidad en los períodos comprendido entre el 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2012
> [...]

De lo antes expuesto, se advierte que los señores Hugo Alberto Almeyda Lévano, Luis Roberto Neyra Tubilla y Silvia Carbajal Inca miembros del comité especial, no consideraron lo previsto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y 158° del Reglamento de Contrataciones del Estado otorgando la buena pro al CONSORCIO CONSTRUCTOR, quien presentó dentro de su propuesta económica como garantía de seriedad de oferta una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA; además el señor Hugo Alberto Almeyda Lévano, Jefe de Abastecimiento[28] y órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, recepcionó la carta n.° 001-2012/C.C de 23 de octubre de 2012 visó el contrato n.° 033-2012-MDPN de 24 de octubre de 2012, pese a que el contratista presentó como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza emitida por la citada Cooperativa de Ahorro y Crédito, empresa no sujeta al ámbito de supervisión de la SBS y no cumplió con la presentación de todos certificados de habilidad de los profesionales propuestos.

1.3 Ejecución de obra se realizó sin controles de calidad en la cimentación y sobre un terreno de relleno no controlado en el Pabellón Principal

El expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 8)** con la Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 de 9 de enero de 2012 con el cual se ejecutó la obra del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo Chincha, no contó con el estudio de suelos que sustente la naturaleza y propiedades del terreno, necesarios para definir el tipo, y condiciones de cimentación.

En el citado expediente técnico para establecer los valores de cimentación, se incluyeron los factores: Estrato de apoyo de la cimentación, profundidad de la cimentación, presión admisible y agresividad del suelo a la cimentación; información que fue consignada en la Memoria descriptiva estructural del proyecto **(Apéndice n.° 8)**, memoria descriptiva arquitectura del proyecto **(Apéndice n.° 8)** y el Plano de estructuras - cimentación edificio principal de servicios lámina ED-04 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente; siendo información discordante entre sí y los valores obtenidos en dichos documentos fuentes, no se sustentan, en un estudio de suelos que permita definir las características de la cimentación, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREIC-MDPN-EHPL **(Apéndice n.° 6)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

25 Perfil del Especialista en mecánica de suelos
26 Perfil del Especialista en Logística y Abastecimiento
27 Perfil del Especialista de Estructuras
28 Según el numeral 6.3.3 del Reglamento de Organización y Finanzas aprobado con Ordenanza N° 012-A/MDPN-2011 de 27 de julio de 2015, está considerado como jefe de la Unidad de Logística; sin embargo, la documentación es suscrita como jefe de Abastecimiento.

Cuadro N° 3
Diferencias de valores de cimentación

FACTOR	DOCUMENTO FUENTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		
	MEMORIA DESCRIPTIVA ESTRUCTURAL DEL PROYECTO	MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA DEL PROYECTO	PLANO DE ESTRUCTURAS - CIMENTACIÓN EDIFICIO PRINCIPAL DE SERVICIOS LÁMINA ED-04
Estrato de apoyo de la cimentación	Arena Limosa	Suelo natural al filtro (arena predominantemente fina)	Suelo gravoso
Profundidad de la cimentación	1,60 m	0,80 m.	Df = 1,00m
Presión admisible	0,90 kg/cm2 zapatas y cimientos corridos	0,90 kg/Cm2	2,54 Kg./cm2
Agresividad del suelo a la cimentación	Usar Cemento Pórtland Tipo I	(...) Usar cemento tipo Portland Tipo I por cuanto la agresividad del suelo a la cimentación es DESPRECIABLE	Nota.- Para el resto del concreto usar cemento tipo I

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado
Elaborado por: Comisión de auditoría

Para construir el Pabellón Principal, componente 08; los trabajos que corresponden a su cimentación fueron cuantificados en las valorizaciones n.°s 1[29] **(Apéndice n.° 23)** y 2[30] **(Apéndice n.° 24)**, ejecutándose al 100% las siguientes subpartidas: Movimiento de tierras, excavación manual de zanjas para cimientos, refine, nivelación y compactación en terreno normal a pulso, afirmado compactado para falso piso, eliminación material excedente, obras de concreto simple, solado para cimientos de 2" mezcla 1:12 cemento-hormigon, obras de concreto armado, cimientos reforzados, concreto 210 kg/cm2 en cimentaciones, zapatas, concreto para zapatas f'c=210 kg/cm2, acero corrugado fy=4,200 kg/cm2 grado 60, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
Partidas de cimentación cuantificadas en la valorización n.° 1 y 2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD	VALORIZACIÓN 1 AVANCE %	VALORIZACIÓN 2 AVANCE %
08.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			
08.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	100%	
08.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN EN TERRENO NORMAL A PULSO	m2	100%	
08.02.03	AFIRMADO COMPACTADO PARA FALSO PISO	m3	100%	
08.02.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	100%	
08.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**			
08.03.01	SOLADO PARA CIMIENTOS DE 2" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	-	100%
08.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**			
08.04.01	**CIMIENTOS REFORZADOS**			
08.04.01.01	CONCRETO 210 KG/CM2 EN CIMENTACIONES	m3	100	
08.04.02	**ZAPATAS**			
08.04.02.01	CONCRETO PARA ZAPATAS F'C=210 KG/CM2	m3	100%	
08.04.02.02	ACERO CORRUGADO fy=4,200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	100%	

Fuente: Valorización N° 2 (comprobante de pago n.° 001456 y Liquidación de obra).
Elaboración: Comisión de auditoría.

Al respecto, durante y posterior a la ejecución de las citadas sub partidas, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla – director de Obras y Desarrollo Urbano que desempeñó funciones de Inspector de Obra[31] supletoriamente no cautelo el cumplimiento a los artículos 9, 10 y 11 de la Norma GE.030[32] relacionada a la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de la obra, con el

29 Comprobantes 007520, 007522 y 007521 de 28 de diciembre de 2012 por S/283 476,00, S/658 267,57 y S/49,565.46 respectivamente; que incluye documentos que sustentan el pago de la valorización N° 1 por un total de S/991 309,03.

30 Comprobantes 001456 y 001457 de 7 de marzo de 2013 por S/406 642,95 y S/21 402,26 respectivamente; que incluye documentos que sustentan el pago de la valorización N° 2 por un total de S/428 045,21.

31 Luis Roberto Neyra Tubilla cumplió funciones de inspector de la Obra, conforme se advierte en el cuaderno de obra, acta de término de obra, acta recepción de obra, liquidación de obra e informes varios

32 Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 2 de mayo de 2016
GE.030 referidos a la Calidad de la Construcción:
Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual(...).
Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra (...)

fin de asegurar el nivel de calidad definido en el proyecto, además de estar en la obligación de requerir a la Entidad, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto.

No obstante, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR mediante carta n.° 03-2012/CONSORCIO CONSTRUCTOR de 18 de diciembre de 2012, remite la valorización de la Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)** para su cancelación, dicha valorización fue tramitada por Dante Vladimir Campos Valencia[33] mediante el Informe n.° 030-PUEBLO NUEVO/SUP./DVCV/VALORIZACIÓN DE OBRA, sin embargo el señor Luis Roberto Neyra Tubilla – director de Obras y Desarrollo Urbano, quien derivó al Titular de la Entidad, dicha valorización de Obra n.° 1 mediante el Informe n.° 4917-2012/DO-MDPN de 26 de diciembre de 2012, incrementando unilateralmente el porcentaje de avance de 22,79% a 34,99% así como el monto a cancelar de S/645 726,22 a S/991 309,03.

Asimismo, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR mediante carta n.° 02-2010/CONSORCIO CONSTRUCTOR de 26 de febrero de 2013, remite la valorización de la Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 24)** para su cancelación, dicha valorización fue tramitada por el señor Luis Roberto Neyra Tubilla – director de Obras y Desarrollo Urbano, quien derivó al Titular de la Entidad, dicha valorización de Obra n.° 2 mediante el Informe n.° 0752-2013/DO-MDPN de 4 de marzo de 2013 por el monto a cancelar de S/428 045,21, con un avance de 50,02%, con lo cual se regulariza el exceso establecido en la valorización n.° 1.

Aunado a lo expuesto, la Entidad con Oficio n.°478-2017-A/MDPN de 2 de noviembre de 2017 remite a la comisión auditora el Informe Técnico denominado "**Estudio de suelos con fines de verificación de las condiciones de cimentación de la edificación de dos pisos**" de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, realizado por el laboratorio n.° 2 Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, que concluye que la cimentación existente se encuentra apoyada sobre relleno no controlado según se detalla:

> "(...)
> 10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
> - La cimentación existente se encuentra apoyada sobre relleno no controlado, lo cual no está permitido por la Norma E.050 de Suelos y Cimentaciones, según ítem 4.4.2, que textualmente dice:
>
> "**Los rellenos no controlados son aquellos que no cumplen con la sección 4.4.1. Las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en la sección 4.4.1, antes de iniciar la construcción de la cimentación**".

En ese sentido, en el proceso constructivo de la obra, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, en su calidad de Inspector de obra, no realizó observaciones de control de calidad establecidos en la norma E.050, suelos y cimentaciones, Capítulo I, Generalidades, GE.030 referidos a la Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, tampoco observó el artículo 193° de la Ley de Contrataciones del Estado; advirtiéndose, asimismo, que durante la ejecución de la obra el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano e inspector de obras, tramitó valorizaciones partidas vinculadas a la cimentación de la partida 08. Pabellón Principal, sin considerar los controles de calidad de suelos y cimentación, ni exigió al contratista el cumplimiento de los controles de gestión de calidad, habiéndose cimentado el pabellón principal sobre un terreno que correspondía a un relleno no controlado.

Es de indicar que, respecto al estado actual de la obra - Pabellón Principal valorizado en S/886 078,20, se encuentra en estado inhabitable, como consecuencia del asentamiento del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

Artículo 11.- El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto(...).

33 Dante Vladimir Campos Valencia si bien, suscribió las valorizaciones 1 y 2 en calidad de supervisor de obra, no obstante el señor Luis Roberto Neyra Tubilla hizo las veces de inspector de la misma.

suelo según se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREIC-MDPN-EHPL **(Apéndice n.° 6)**, que concluye en lo siguiente:

- **Columnas de concreto.**

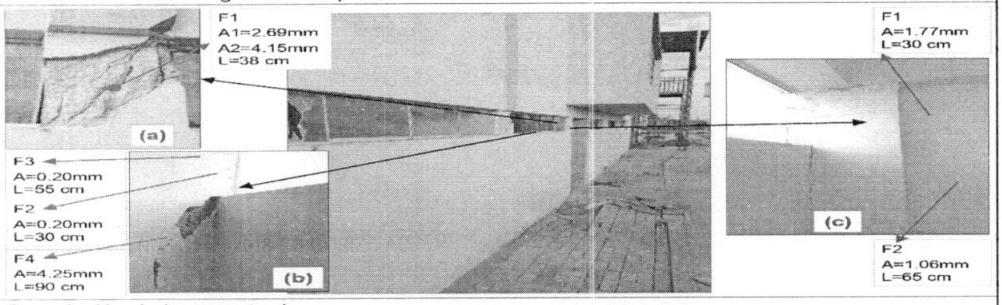
 Se evidencia que el ambiente Servicio Higiénico Varones del primera planta una de las columnas tipo C-1[34], presenta aplastamiento del concreto, agrietamiento del núcleo, inclinaciones excesivas, y grietas cuyo espesor se encuentra entre 0,20mm y 4,0mm; el muro no fue aislado de la columna C-1 y la zona superior de la columna que se encuentra en contacto con la viga, ha sufrido aplastamiento y grietas cuyo espesor se encuentra de 1,0mm, según se muestra en el panel de imágenes n.° 1:

PANEL DE IMÁGENES N° 1

Edificio Principal: Lámina ED-01.

COLUMNA C1 eje 3-3 D-D

Ambiente: Servicio Higiénico 1er piso,



Descripción de lo encontrado:

(a) La columna C-1 presenta aparente aplastamiento del concreto, agrietamiento del núcleo. Además, presenta inclinaciones excesivas. El espesor de grietas son mayores a 4.0mm.

(b) Se observa que el tabique de albañilería no fue aislada de la columna C-1.

(c) Se muestra la gran cantidad de grietas en la columna con espesores mayores a 1.0mm. La zona superior de la columna, en contacto con la viga, ha sufrido aparente aplastamiento.

Elaboración: Comisión de auditoría

Dichas fallas se aprecian en el Salón 01 del segundo piso donde se encuentra ubicada una de las columnas tipo C-1[35], que presenta falla por esfuerzos cortante, las grietas son mayores a 4,0mm, denotando gran degradación de su resistencia y rigidez, según se muestra en el panel de imágenes n.° 5:

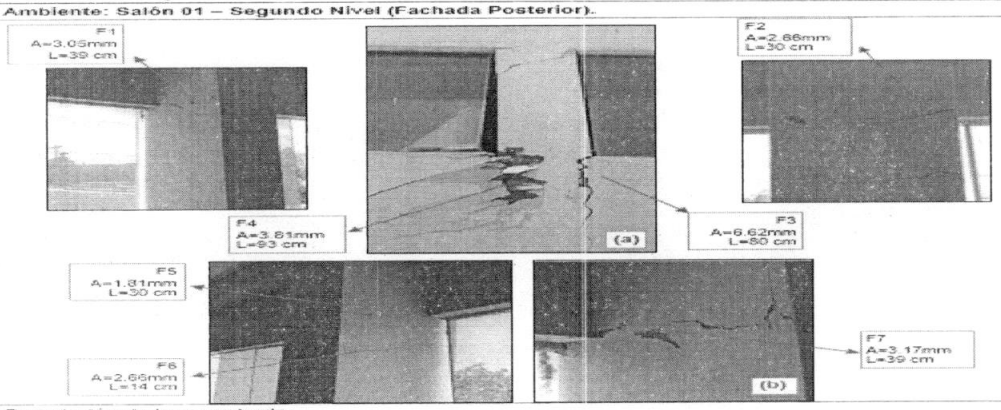
PANEL DE IMÁGENES N° 5

Edificio Principal: Lámina ED-01

Lamina: ED-01.

COLUMNA C1 eje 5-5/A-A

Ambiente: Salón 01 – Segundo Nivel (Fachada Posterior).



Descripción de lo encontrado:

(a) La columna C-1 en el eje 5-5/A-A presenta grietas mayores a 4,0mm.

(b) Se observa grietas horizontales en el borde superior de la columna mayores a 3,0mm.

Elaboración: Comisión de auditoría

- **Muros estructurales**

 La fachada principal[36] presenta grieta diagonal de 70,0mm de espesor a todo lo largo del muro hasta llegar al borde inferior de la columna corta; además, existe desprendimiento de unidades de ladrillo; por tanto dicho muro estructural no brinda garantía como elemento del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica -

34 Plano de Estructuras, Lámina ED-01, entre los ejes 3-3 y D-D

35 Plano de estructuras, Lámina ED-01, entre los ejes 5-5 y A-A

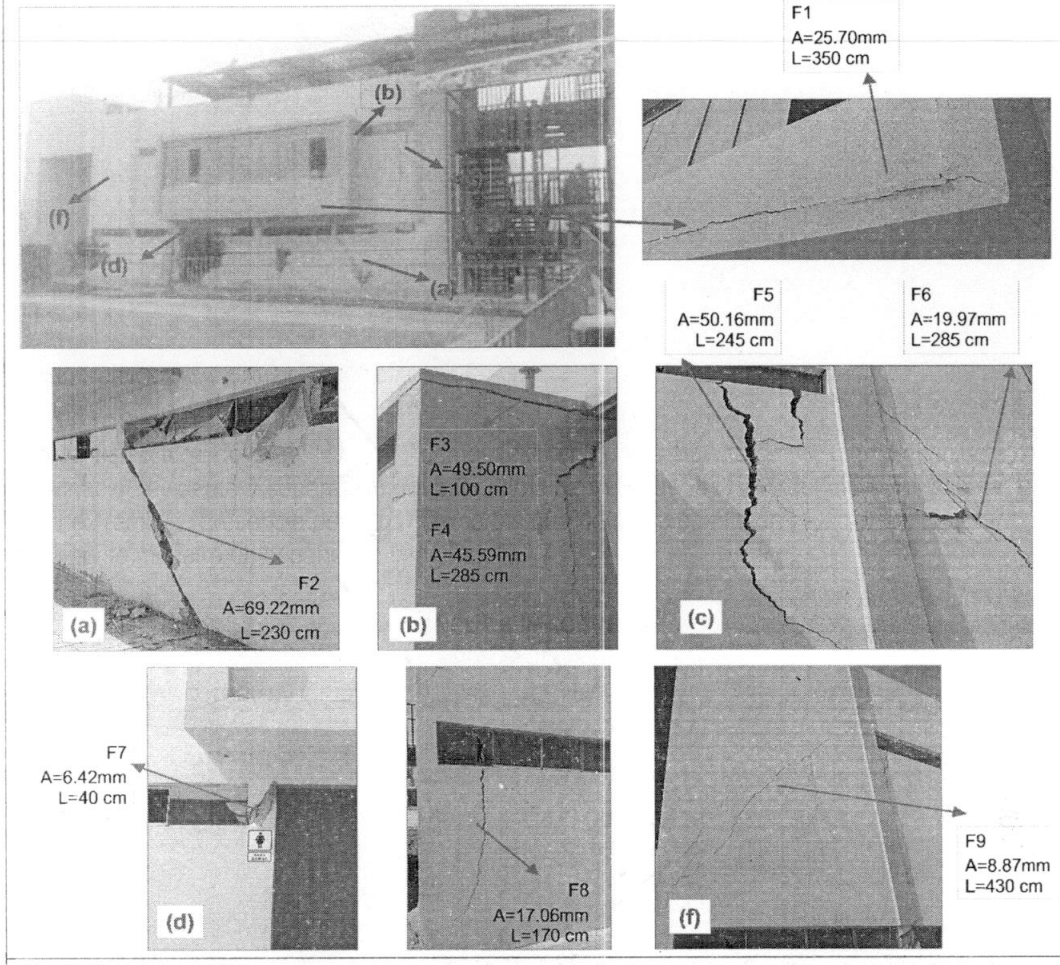
36 Plano de Estructuras, Lámina ED-01, entre los ejes D-D 1er y 2da Planta

sistema estructural de la edificación; Además, existen grietas mayores a 40,0 mm., desplome o inclinación evidente y separación del panel de albañilería de la losa y del muro transversal en su extremo; y presencia de columnas cortas que no cumplen ninguna función estructural, tal como se muestra en el panel de imágenes n.° 7.

PANEL DE IMÁGENES N° 7

Edificio Principal: Lámina: ED-01.

FACHADA LADO D-D, 1 y 2 PLANTA



Descripción de lo encontrado:

(a) Grieta diagonal de 70,0mm de espesor a todo lo largo del muro hasta llegar al borde inferior de la columna. Además, presencia de desprendimiento de unidades de ladrillo.
(b) Grietas mayores a 40,0mm de espesor y desplome o inclinación y separación del panel de albañilería de la losa y del muro transversal en su extremo.
(c) Grietas verticales diagonales mayores a 19.00mm de espesor.
(d) Desprendimiento de revestimiento.
(e) Grietas diagonales mayores a 25 mm de espesor.
(f) Grietas diagonales mayores a 8 mm de espesor.

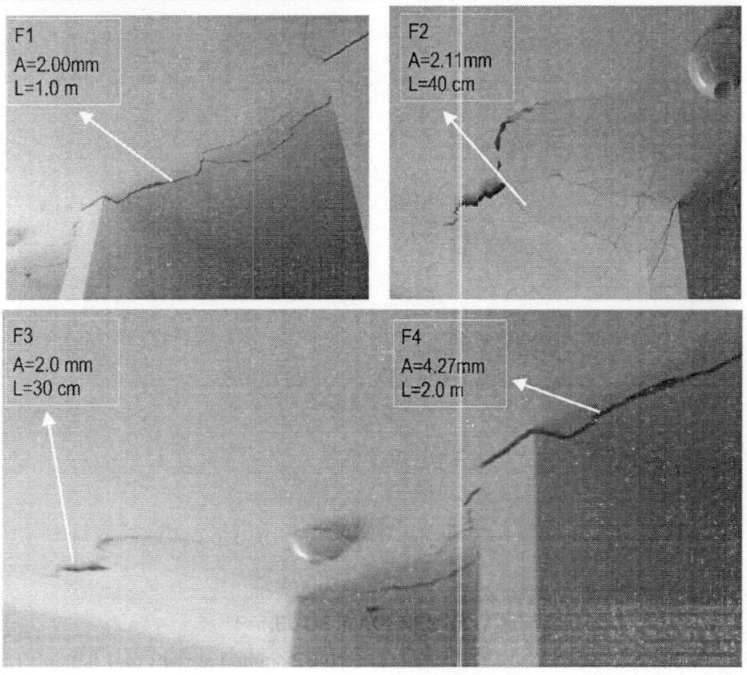
Elaboración: Comisión de auditoría

- Vigas y techos

Los servicios higiénicos del edificio principal 1era Planta[37] presenta grietas longitudinales con espesores mayores a 2,0mm, tal como se muestra en el panel de imágenes n.° 17.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

37 Plano de Estructuras, Lámina ED-01

PANEL DE IMÁGENES Nº 17
Edificio Principal 1era Planta: Lámina ED-01.
SERVICIOS HIGIENICOS DE MUJERES

Descripción de lo encontrado: Los techos presentan agrietamientos longitudinales con espesores mayores a 2.0mm.

Como se puede advertir, las vistas anteriores que corresponden al pabellón principal, ilustran los daños en su estructura (grietas y/o) fisuras, como consecuencia del asentamiento del suelo.

Situación similar se aprecia en las columnas de concreto en las columnas tipo C-1[38] de los ambientes: Custodia – SSHH Mujeres, recepción de fachada principal y costado del SSHH –Puente – Vestuarios (Fachada Posterior), ensanchamientos e inclinación y presentan grietas con espesores mayores a 4,0mm,; en los Muros estructurales[39] de los ambientes: fachada, fachada interna, SSHH Mujeres y Caballeros, Duchas Mujeres de la 2da planta, y los Vestuarios Caballeros pasadizo 2da planta, presentas grietas diagonales y horizontales con espesores mayores a 3,0 mm; y en las vigas y techos de los ambientes SSHH Mujeres 1era planta y recepción, presentan grietas verticales con espesores mayores a 0,38 mm; hechos que se muestran en detalle en el **apéndice n.° 6.**

En ese contexto, la Entidad con el Oficio n.° 072-GM/MDPN-2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la comisión auditora el Informe n.° 0010-2017/EPRM-DC-MDPN de 24 de julio de 2017, del señor Enrique Pedro Ramírez Mancilla, secretario técnico del Comité Distrital de Defensa Civil de Pueblo Nuevo – Chincha, quien señala lo siguiente:

"(...)
3. CONCLUSIONES
Está Confirmado que existe un riesgo inminente de derrumbamiento que puede suceder en cualquier momento y afectaría la integridad de los presentes, ya que la infraestructura en las condiciones en que se encuentra no es la indicada para el uso pues el riesgo encontrado puede

38 Plano de estructuras, Lámina ED-01, entre los ejes 5-5/D-D Primera Planta, 5-5/A-A/, 5-5/D-D Segunda Planta, y 3-3/A-A
39 Plano de estructuras, Lámina ED-01, entre los ejes A-A 1ra y 2da Planta

causar una lesión física grave o inclusive la muerte debiendo declarar urgente como inhabitable el pabellón de tres pisos y los alrededores del Polideportivo "Julio Olivari Carrillo"
(...)"

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0287-2017-MDPN de 25 de julio de 2017, la titular de la comuna edil resolvió lo siguiente:

"(...)
ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR** la clausura temporal del Establecimiento Deportivo denominado "Polideportivo Municipal "JULIO OLIVARI CARRILLO", ubicado en la Av. Separadora Industrial Manzana 31, Lote G del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, limitándose el acceso del público usuario.
(...)"

En tal sentido, durante la ejecución de la obra se efectuaron valorizaciones vinculadas a la partida 08 Pabellón Principal en el cual el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, inspector de la obra no consideró lo previsto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y 193° del Reglamento de Contrataciones del Estado, no verificando el cumplimiento de los controles de gestión de calidad, habiéndose cimentado el pabellón principal sobre un terreno que correspondía a un relleno no controlado, cuyo estado actual de la obra - Pabellón Principal valorizado en S/886 078,20[40] **(Apéndice n.° 6)**, se encuentra en inhabitable al establecerse daños en la estructura del Pabellón Principal (Columnas de concreto, muros estructurales y vigas y techos).

1.4 Ejecución, recepción y liquidación de obra sin considerar la aplicación de penalidad por S/283 287,17.

El contrato n.° 033-2012-MDPN LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2012-CE-MDPN de 24 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito entre la señora Mariella Lourdes Ormeño de Peña, alcalde de la Entidad, y el señor Eliú Néstor Cornejo Fajardo, representante del CONSORCIO CONSTRUCTOR, consigna en el citado Contrato, los vistos de las áreas de Abastecimiento, Gerencia Municipal, Asesoría Legal y el sello y firma del señor Luis Roberto Neyra Tubilla Director de Obras y Desarrollo Urbano, el mismo que en su cláusula decima numeral 10.2 estableció como plazo de ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario.

El inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra fue el 1 de diciembre de 2012 según consta en el acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y asiento n.° 1 del cuaderno de obra, documentos firmados por el señor Luis Roberto Neyra Tubilla como director de Obras y Desarrollo Urbano e inspector de obra y por el señor José Jorge Cáceres Domínguez, residente de obra.

Durante la ejecución de la Obra, según Liquidación de la Obra aprobada con Resolución n.° 375-A-MDPN/2014 de 7 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, se pagó al Consorcio Constructor siete (7) valorizaciones y un adicional de obra por S/3 292 276,30.

Respecto a la culminación de la obra, en el asiento n.° 90 de 29 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, del cuaderno de obra el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, inspector de obra, consignó que la obra se encuentra ejecutada al 100%, sin formular observaciones, señalando que se procede a realizar los trámites necesarios para su recepción; es así que, el 29 de abril de 2013, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, inspector de la obra, y el señor José Jorge Cáceres Domínguez, residente de la obra, suscribieron el acta de término de obra, en la cual manifestaron lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

40 Monto que corresponde a S/806 622,34 y adicionales de Obra por S/79 455,86 vinculados a la partida 08 Pabellón Principal, que hacen un valor total de S/886 078,20 de la citada partida 08 consignado en la Liquidación de la Obra aprobada con Resolución N° 375-A-MDPN/2014 de 7 de abril de 2014.

> Reunidos en el lugar del proyecto, con la finalidad de verificar la culminación de los trabajos, materia, del presente contrato, luego de haber revisado los planos, especificaciones técnicas, presupuesto, costos y metrados aprobados por la Entidad Ejecutante, hacemos constancia que se ha culminado con su ejecución de acuerdo a los documentos del Expediente Técnico, en fe de lo cual suscribimos la presente acta de termino.

Posteriormente, en atención al Informe n.° 1408-2013/DO-MDPN de 6 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, la titular de la Entidad designó la comisión de recepción de obra con Resolución n.° 288-A-MDPN/2013 de 6 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, integrada por el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, Director de Obras y Desarrollo Urbano, señor Hugo Alberto Lévano Almeyda, jefe de Abastecimiento, y el señor José Jorge Cáceres Domínguez, residente de la obra; suscribiéndose, el 12 de junio de 2013, el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 27)**, indicando lo siguiente:

> (...)Al término de la verificación a los trabajos ejecutados, los miembros del Comité de Recepción de Obra, luego de la constatación y verificación física de la ejecución de la ejecución de los trabajos efectuados en la obra detallados en el Informe Final y luego de la certificación del Inspector de que lo ejecutado se ha ceñido a lo dispuesto por los Planos y Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico; se procede a RECEPCIONAR LA OBRA en mención sin observaciones El comité no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran.(...).

Sin embargo, de la documentación que sustenta los comprobantes de pagos n.°s 5219 y 5220 de 20 de setiembre de 2013, **(Apéndice n.° 28)** se tiene que con carta n.° 12-2013/CC-L de 19 de setiembre de 2013, la señora Delia Rocío Toranzo de Ponce, representante legal del Consorcio Constructor, presentó la Valorización de obra n.° 5 referente al periodo de ejecución de obra de 1 de junio al 30 de junio de 2013, con un avance físico de 3,54% equivalente a S/100 336,46 y un acumulado de 85.34%; es decir, los trabajos de ejecución de obra continuaron por lo menos hasta el 30 de junio de 2013, esto es fuera del plazo de ejecución contractual; no obstante, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, con Informe n.° 3091-2013/DO-MDPN de 20 de setiembre de 2013 emite la conformidad para el pago de dicha valorización.

Asimismo, el señor Hugo Alberto Lévano Almeyda, jefe de Abastecimiento, tramitó el pago de la valorización n.° 5 con la orden de servicio n.° 2013-003566 de 20 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)** que generó el pago con los cheques n.°s°77519471 y 77519472 de 20 de setiembre de 2013[41] **(Apéndice n.° 14)** por S/100 336,46.

Además, de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera y los comprobantes de pago n.os 183, 185, 859, 860, 1136, 1137, 5938 y 5939 se tiene que existieron pagos de valorizaciones de los meses julio, agosto, setiembre y octubre de 2013, fuera del plazo de la ejecución contractual; es decir cuando la obra según lo señalado en los párrafos anteriores ya había culminado; siendo que con la Valorización N° 5 se alcanzó el monto máximo de la penalidad por retraso injustificado.

Pese a lo expuesto, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano, con el Informe n° 0990-2014/DO-MDPN de 3 de abril de 2014, opinó aprobar la liquidación técnica financiera de obra señalando que la obra fue recepcionada sin observación, en virtud de lo cual, con Resolución n.° 375-A-MDPN/2014 de 7 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 27)**; la titular de Entidad, aprobó la liquidación de la obra, que generó durante el proceso constructivo el pago de S/3 292 276,30 sin aplicar las penalidades por el retraso injustificado de 62 días del término de la obra, las cuales debieron ascender a S/283 287,17, cálculo que se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

[41] Comprobante de pago n.° 5219 y 5220 de 20 de setiembre de 2013

CALCULO DE PENALIDADES:

Obra: "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha – Ica"

Fórmula: $\frac{0.10\ x\ Monto}{f\ x\ plazo\ en\ dias}$

Penalidad: $\frac{0.10\ x\ 2\ 832\ 871{,}67}{0.15\ x\ 150}$

Penalidad Diaria: S/12 590,54

Cuadro N° 5
Días de atraso para cálculo de penalidad

Plazo Contractual		Valorización n.° 1, 2, 3, 4 y 5		Días de atraso	
150 días		211 días		62 días	
01/12/2012	29/04/2013	01/12/2012	30/06/2013	29/04/2013	30/06/2013(*)

Fuente: Liquidación de obra y Comprobantes de Pago.
Elaboración: Comisión de auditoría

Entonces, la Penalidad Diaria: S/12 590,54 **x** 62 días = S/780 613,48

Tope: 10% del Contrato.

Por lo tanto:

Monto Máximo: 10% de 2 832 871,67 = S/283 287,17

De lo expuesto se advierte que, los miembros del comité de recepción de obra, conformado por el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano y el señor Hugo Alberto Lévano Almeyda, jefe de Abastecimiento, recibieron la obra el 12 de junio de 2013 sin observaciones, - como se aprecia del acta de recepción de obra - **(Apéndice n.° 27)**; no obstante se ha evidenciado a través de la Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 28)**, que a dicha fecha los trabajos de ejecución de obra no habían concluido, ya que continuaron por lo menos hasta el 30 de junio de 2013, esto es, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual (29 de abril de 2013).

No obstante lo cual, el señor Luis Roberto Neyra Tubilla, director de Obras y Desarrollo Urbano e inspector de obra, sin señalar el retraso de la ejecución de la obra , opinó aprobar la liquidación técnica y financiera, sin aplicar las penalidades por el monto máximo de la penalidad por retraso injustificado que asciende a S/283 287,17.

La normativa aplicable a los hechos revelados de los siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
[...]
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
[...]
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
[...]
k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

Artículo 39.- Garantías
[...] las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
[...]
2. Garantías, salvo casos de excepción. [...]"

Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...) (El subrayado es nuestro)

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:
F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Artículo 176.- Recepción y conformidad
[...]
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
[...]

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por la mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 2 de mayo de 2016:**
 Norma G.040.
 Definiciones.

".....Expediente Técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, **estudios técnicos específicos** (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".

Norma E.050, Suelos y cimentaciones, Capítulo I, Generalidades:

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES
1.1 OBJETIVO
El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos* (EMS), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.

Artículo 3.- Obligatoriedad de los estudios

3.1. Casos donde existe obligatoriedad
Es obligatorio efectuar el ***EMS*** en los siguientes casos:
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios...
g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad. En los casos en que es obligatorio efectuar un ***EMS***, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, el informe del ***EMS*** correspondiente deberá ser firmado por un **Profesional Responsable (*PR*)***.
En estos mismos casos deberá incluirse en los planos de cimentación una transcripción literal del <<Resumen de las Condiciones de Cimentación>> del ***EMS*** (Ver Articulo 12 (12.1a)).

Artículo 6.- Responsabilidad Profesional
POR EL EMS
Todo ***EMS*** deberá ser firmado por el ***PR***, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El ***PR*** no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.

GE.030 referidos a la Calidad de la Construcción, como se muestra a continuación:

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.
Artículo 11.- El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.

- **Contrato n.° 033-2012-MDPN de 24 de octubre de 2012, Licitación Pública N° 001-2012-MDPN**

CLÁUSULA DECIMA: PLAZOS
10.2 INICIO Y TERMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica - REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2012-MDPN.**

Sección General
Capítulo III
3.1. DE LOS CONTRATOS
[...]
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las bases, los siguientes:
[...]
- Garantía de fiel cumplimiento, cuya vigencia se extiende hasta el consentimiento de la liquidación final;

[...]
- Certificado de habilidad de los profesionales propuestos;

[...]"

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTIAS
Las garantías que debe presentar el contratista deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al sólo requerimiento de la Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
[...]"

Los hechos anteriormente señalados tuvieron su origen en el accionar del personal a cargo de la administración edil al aprobar un expediente técnico al margen de la normativa, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato de ejecución de obra sin contar con documentación exigida por ley, ejecución, recepción y liquidación de obra sin aplicación de penalidades por S/283 287,17, así como la obra (Edificación del pabellón principal) se realizó sobre material de relleno no controlado sin los controles de calidad y cimentación, habiéndose valorizado y pagado S/886 078,20, monto que incluye el adicional valorizado y pagado de S/79 455,86.

Lo expuesto ocasionó que se cuente con un pabellón principal inhabitable, con fisuras, acabados deficientes, construido sobre un terreno de relleno no contralado, sin los controles de calidad de suelos y de cimentación, afectando su calidad, vida útil y eficiencia para el servicio público que correspondía a esta obra; asimismo, afectó los principios de moralidad, transparencia y trato justo e igualitario en las contrataciones, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de garantizar la condiciones óptimas de habitabilidad y confort de los pobladores, del distrito de Pueblo Nuevo, de manera que permita tener las condiciones adecuadas y necesarias para el normal desarrollo de las actividades deportivas y esparcimiento de la población, generando un perjuicio económico de S/1 169 365,37

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Roberto Neyra Tubilla**, identificado con DNI n.° 22185977, director de Obras y Desarrollo Urbano[42], periodo de gestión del 16 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2017, según Resolución n.° 112-2011-A/MDPN de 16 de febrero de 2011 y Resolución de Alcaldía n.° 0039-2017/MDPN de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, por haber dado trámite a la aprobación del expediente técnico del proyecto "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica", y su respectivo pago al contratista por el monto íntegro de la prestación; pese a que el referido expediente fue suscrito por un profesional no propuesto en el procedimiento de selección, y no contaba con el estudio de mecánica de suelos que sustente la naturaleza y propiedades del terreno, necesarios para definir el tipo y condiciones de cimentación, lo cual exigía su propio requerimiento y las bases.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

[42] Que según el Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Así también, como **miembro del Comité Especial** encargado de la conducción de la Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDPN, según Resolución n.° 1079-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012 **(Apéndice n.º 15)**, por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Constructor", pese a que presentó como garantía de seriedad de oferta una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA., empresa no sujeta al ámbito de supervisión de la SBS.

Asimismo, como **director de Obras y Desarrollo Urbano e Inspector de Obra**, tramitó las valorizaciones n.° 1 y 2 en las que valorizó la cimentación de la partida 08. Pabellón Principal de la obra y viabilizó su liquidación sin realizar observaciones de control de calidad sobre suelos y cimentaciones, ni exigir al contratista el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de la obra, así como, la participación del especialista en mecánica de suelo el mismo que formaba parte de su propuesta técnica permitiendo la ejecución de la partida sobre un terreno que correspondía a un relleno no controlado.

Finamente, como **miembro del Comité de Recepción de Obra** según Resolución n.° 288-A-MDPN/2013 de 6 de mayo de 2013 **(Apéndice n.º 27)**, por haber recepcionado la obra el 12 de junio de 2013, pese a que se ha evidenciado a través de la Valorización n.° 5 que los trabajos de ejecución de obra continuaron por lo menos hasta el 30 de junio de 2013, esto es, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual, viabilizando en su calidad de director de Obras y Desarrollo Urbano la aprobación de la liquidación de obra sin considerar la aplicación de penalidades por los atrasos incurridos en la ejecución de obra.

De ese modo se afectaron los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario que deben regir en todo proceso de contratación con el Estado, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de garantizar la condiciones óptimas de habitabilidad y confort de los pobladores, del distrito de Pueblo Nuevo, de manera que permita tener las condiciones adecuadas y necesarias para el normal desarrollo de las actividades deportivas y esparcimiento de la población del distrito de Pueblo Nuevo encontrándose con una infraestructura inhabilitada, perjudicando el normal desarrollo de las actividades deportivas y esparcimiento de la población, generando perjuicio económico de S/1 169 365,37.

Conducta con la que se vulneró los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario previstos en los literales b), d) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo contemplado en el artículo 39° de la referida Ley en relación a las cartas fianza; además los artículos 165°, 176° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y recepción de la obra y plazos; así como, el artículo 3° de la norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006, respecto a los casos donde existe obligatoriedad de contar con el Estudio de Mecánica de suelos.

Con dicha conducta, como director de Obras y Desarrollo Urbano, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, establecidas en los numerales 81.1, 81.2 y 81.4, del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 12-A/MDPN-2011 de 27 de julio de 2011, referidos a: "Velar por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas mediante la calificación, regularización y control de Desarrollo Urbano del Distrito; [...], "Proponer y supervisar la elaboración de estudios y/o diseños de proyectos de obras públicas", "Aprobar la designación del supervisor de obra, expedientes técnicos, términos de referencia y liquidaciones finales de las obras ejecutadas por la Municipalidad"; así como los literales o) e y) del numeral 6.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 12-A/MDPN-2011 de 27 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 30)**, referidos a: "Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales", "Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios de obras públicas municipales y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas".

Así también, como miembro del Comité Especial incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, según los cuales: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o funcionalmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo [...]".

Asimismo, como inspector de obra, incumplió su función establecida en el artículo 193° del reglamento de la mencionada Ley según el cual: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente [...].

Y finalmente como miembro del Comité de Recepción de obra incumplió su función prevista en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al indicar que "[...] el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista [...]".

- **Hugo Alberto Almeyda Lévano**, identificado con DNI n.° 21790812, **presidente del Comité Especial** encargado de la conducción de la Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDPN, según Resolución n.° 1079-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Constructor", pese a que presentó como garantía de seriedad de oferta una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA., empresa no sujeta al ámbito de supervisión de la SBS.

 Asimismo, como **Jefe de Abastecimiento**, del 16 de abril de 2012 al 02 de mayo de 2017, según Resolución n.° 732-A-MDPN/2012 de 16 de abril de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 0114-2017/MDPN de 02 de mayo de 2017 **(Apéndice n.°31)**, visó el Contrato n.° 033-2012-MDPN Ejecución de la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha – Ica" dando su conformidad, pese a que el contratista presentó como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza que no reunía las características requeridas en la normativa de contrataciones, al no haber sido emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la SBS; y no presentó todos los certificados de habilidad de los profesionales propuestos.

 Finamente, como **miembro del Comité de Recepción de Obra** según Resolución n.° 288-A-MDPN/2013 de 6 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, por haber recepcionado la obra el 12 de junio de 2013, pese a que se ha evidenciado a través de la Valorización n.° 5 que los trabajos de ejecución de obra continuaron por lo menos hasta el 30 de junio de 2013, esto es, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

De ese modo se afectaron los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario que deben regir en todo proceso de contratación con el Estado; ocasionando a la vez que la ejecución de la obra no cumpla con el objetivo para el cual fue construido al encontrarse en la actualidad con una infraestructura inhabilitada, perjudicando el normal desarrollo de las actividades deportivas y esparcimiento de la población, generando perjuicio económico de S/1 169 365,37[43].

Conducta con la que se vulneró los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario previstos en los literales b), d) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo contemplado en el artículo 39° de la referida Ley en relación a las cartas fianza; además los artículos 158°, 176° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las garantías de fiel cumplimiento, recepción y conformidad y recepción de la obra y plazos.

Con dicha conducta como jefe de Abastecimiento incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, establecidas en los literales f) y j) del numeral 5.5.3 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 12-A/MDPN-2011 de 27 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 30)**, referidos a: "Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas relativas a los procesos de adquisiciones, servicios generales, [...]", y "Participar en los comités especiales referente a los procesos de selección que señala la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios".

Así también, como miembro del Comité Especial incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, según los cuales: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o funcionalmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo [...]".

Y finalmente como miembro del Comité de Recepción de obra incumplió su función prevista en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al indicar que "[...] el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista [...]".

- **Linda Silvia Carbajal Inca**, identificada con DNI n.° 21844827, **miembro del Comité Especial** encargado de la conducción de la Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDPN, según Resolución n.° 1079-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Constructor", pese a que presentó como garantía de seriedad de oferta una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA., empresa no sujeta al ámbito de supervisión de la SBS,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

[43] Perjuicio económico que corresponde al pabellón principal por S/806 622,34, su adicional S/79 455,86 y la penalidad no aplicada de S/283 287,17.

afectando los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario que deben regir en todo proceso de contratación con el Estado.

Conducta con la que vulneró los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario previstos en los literales b), d) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo contemplado en el artículo 39° de la referida Ley en relación a la garantía.

Con dicha conducta, como miembro del Comité Especial incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, según los cuales: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o funcionalmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, región Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La administración municipal aprobó un expediente técnico al margen de la normativa, al no haber sido elaborado por profesional propuesto en el proceso de selección, ni contar con estudio de mecánica de suelos; asimismo, otorgó la buena pro y suscribió el contrato de ejecución de obra sin contar con las garantías de seriedad de oferta y fiel cumplimiento emitidas por institución no sujeta al ámbito de la SBS; además ejecutó, recepcionó y liquidó la obra, sin contar con los controles de calidad de suelos en la cimentación del pabellón principal ejecutándose sobre terreno de relleno no controlado por S/886 078,20; y no aplicó penalidades por S/283 287,17 por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

 En ese sentido, le es aplicable los artículos 4° literales b), d) y k), 39° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, respecto de los principios que rigen las contrataciones, garantías y cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 141°, 158°, 165°, 176° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de los requisitos para suscribir el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y funciones del Inspector o Supervisor; Norma G.040, artículo 3° y 6° de la Norma E.050, artículos 9°, 10° y 11° de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, respecto de definiciones de expediente técnico, obligatoriedad de los estudios y respecto a la calidad de la construcción; numeral 10.2 del Contrato N° 033-2012-MDPN, respecto del inicio y término del plazo de ejecución; y numerales 3.1 y 3.3 de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2012-MDPN, respecto de garantías y certificado de habilidad de profesionales propuestos.

 Hechos que han afectado los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario que debe prevalecer en todo proceso de contratación y con los que debe actuar todo servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan con los procesos, contratos y operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado, ocasionado que la infraestructura se encuentre inhabitable sin cumplir su finalidad pública, con un perjuicio económico de S/1 169 365,37; teniendo su origen en la decisión de los responsables del control de la ejecución y recepción de obra, quienes permitieron el pago a favor del contratista así como la conformidad en la recepción de obra sin los controles de calidad de suelos en la cimentación del pabellón principal ejecutándose sobre terreno de relleno no controlado.
 (Observación n.° 1).

2. La falta del plan estratégico como documentos de gestión, ha inobservado la aplicación de la Norma de Control Interno 4.2 Información y responsabilidad, aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, situación que pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y obligaciones de los servidores ediles, debido a la carencia de canales adecuados de comunicación.
 (Deficiencia de control interno n.° 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica -

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, región Ica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto de los servidores señalados en el apéndice n.° 1 del presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los servidores comprendidos en la observación n.° 1.
 (Conclusión n.° 1).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto al funcionario y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, región Ica:

4. Efectúe el diagnóstico del estado de la obra, identificando una solución técnica y legal para que cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.
 (Conclusión n.° 1).

5. Realice acciones de prevención y seguridad en las edificaciones que presentan fisuras en sus elementos estructurales a fin de proteger la integridad de las personas que la circundan programando los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las refacciones.
 (Conclusión n.° 1).

6. Disponer la Entidad meritue las acciones administrativas y legales que correspondan respecto a la prestación y conformidad del contrato n.° 006-2012-MDPN de 20 de enero de 2012; respecto a la propuesta técnica presentada por la empresa P&C Contratista Generales SAC, así como la no participación de especialista de mecánica de suelo en el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDPN con el cual se otorgó la buena pro al CONSORCIO COSNTRUCTOR poniendo en conocimiento al OSCE.
 (Conclusión n.° 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica



7. Disponer la implementación del instrumento de gestión "Plan Estratégico" con los canales adecuados de comunicación para el personal edil, con el uso de ser necesario de medios informáticos, que permitan la difusión de los documentos de gestión aprobados; merituándose la aplicación de herramientas de gestión que coadyuven a su implementación, tales como talleres, uso del portal institucional y de la intranet, entre otros.
(Conclusión n.° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Prueba de recorrido a Tesorería y Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 478-2017-A/MDPN de 2 de noviembre de 2017 e Informe n.° 816-2017-OPP-GM-MDPN de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticadas de Ficha Técnica e Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREIC-MDPN-EHPL.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 611-2011/DO-MDPN de 29 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 014-A-MDPN/2012 el 9 de enero de 2012, adjuntando expediente técnico e Informe n.° 0076-2012/DO-MDPN de 5 de enero de 2012.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 1054-A/MDPN-2011 de 31 de octubre de 2011 e Informe n.° 2893-2011/DO-MDPN de 28 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), apertura de propuesta, evaluación y otorgamiento de buena pro, declaración de jurada de compromiso de participación del personal propuesto y contrato n.° 006-2012-MDPN de Adjudicación Directa Selectiva n.° 14-2011-MDPN para la elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo".

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017/ING.EJHL de 16 de octubre de 2017 remitida por el señor Errhol José Huamani López.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 1148-2011/MDPN-A de 15 de diciembre de 2011 que aprueba las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 14-2011/MDPN para la elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción del Polideportivo Municipal del distrito de Pueblo Nuevo".

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 652 de 10 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de cheque n.° 66585459 de 10 de febrero de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 332-2012/DO-MDPN de 27 de junio de 2012, Informe n.° 143-JA-MDPN/2012 de 27 de junio de 2012, Informe n.° 049-2012-0PP-C/MDPN de 27 de junio de 2012, Informe n.° 145-JA-MDPN/2012 de 28 de junio de 2012, Resolución n.° 1077-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012 y Resolución n.° 1079-2012-MDPN/A de 28 de junio de 2012.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1081-2012/MDPN-A de 2 de julio de 2012, Informe n.° 002-2012-CE/MDPN de 28 de junio de 2012, Informe n.° 003-2012-CE/MDPN de 25 de julio de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 1344-2012/MDPN-A de 28 de agosto de 2012, Informe n.° 004-2012-CE/MDPN de 27 de agosto de 2012, capítulo I, Etapa del proceso de Selección y capítulo III, Suscripción del contrato de la Sección General.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del acta evaluación de propuestas técnicas de 3 de octubre de 2012 de la Licitación Pública n.° 001-2012-MDPN.

Apéndice n.° 18 Fotocopias autenticadas de carta s/n.° de 30 de octubre de 2017 de Ingeniero Fidel Juvenal Ramírez Aguilar.

Apéndice n.° 19 Fotocopias autenticadas de apertura del sobre N° 2 propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de 4 de octubre de 2012 incluyendo la Carta Fianza N° -GSO-001-10-2012-CACFG de 2 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 37149-2017-SBS de 20 de octubre de 2017 y Carta Fianza n.°-FC-007-10-2012-CACFG de 22 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 21 Fotocopias autenticadas de la carta n.° 001-2012/C.C de 23 de octubre de 2012 y contrato n.° 033-2012-MDPN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-CE-MDPN de 24 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas de la carta n.° 2057-2016-2018-SG-CN de 7 de noviembre de 2017 del Colegio de Ingenieros del Perú.

Apéndice n.° 23 Fotocopias autenticada de la valorización n.° 1 y sustento.

Apéndice n.° 24 Fotocopias autenticada de la valorización n.° 2 y sustento.

Apéndice n.° 25 Fotocopias autenticadas de Oficio n.° 478-2017-A/MDPN de 2 de noviembre de 2017, que remite el Informe Técnico denominado "Estudio de suelos con fines de verificación de las condiciones de cimentación de la edificación de dos pisos".

Apéndice n.° 26 Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 072-GM/MDPN-2017 de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 27 Fotocopias autenticadas Liquidación de la Obra aprobada con Resolución n.° 375-A-MDPN/2014 de 7 de abril de 2014.

Apéndice n.° 28 Fotocopias autenticadas de comprobante de pago N° 5219 de 20 de setiembre de 2013 conteniendo la valorización n.° 5.

Apéndice n.° 29 Fotocopias autenticadas de Resolución N° 112-2011-A/MDPN de 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

de febrero de 2011 y Resolución de Alcaldía N° 0039-2017/MDPN de 15 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 30 Fotocopias autenticadas del Manual y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 12-A/MDPN-2011 de 27 de julio de 2011.

Apéndice n.° 31 Fotocopias de la Resolución N° 732-A-MDPN/2012 de 16 de abril de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 0114-2017/MDPN de 02 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 32 Sustento de Identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional

Ica, 02 MAY 2018

Efrain Papuico Limaymanta
Jefe de Comisión Auditora

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de Comisión Auditora

Efrain Papuico Limaymanta
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 80511

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Abogado
Reg. CAC n.° 3796

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional de la Contraloría Regional Ica que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ica, 02 MAY 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica

David Quiroga Paiva
Contralor Regional de Ica (e)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Vicecontralor

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional De Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad	PAS		
1	Luis Roberto Neyra Tubilla	22185977	Director de Obras y Desarrollo Urbano	16/2/2011	15/2/2017	Designado	Calle Sucre Pasaje Nueva York, Chincha Alta, Chincha Ica.	1	29 de setiembre al 3 de abril de 2014		x		x
			Miembro de Comité Especial	28/6/2012	4/10/2012				28 de junio al 4 de octubre de 2013				
			Inspector de Obra	1/12/2012	24/11/2013				1 de diciembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013				
			Miembro de Comité de Recepción de Obra	6/5/2013	12/6/2013				6 de mayo al 12 de junio de 2013				
2	Hugo Alberto Almeyda Lévano	21790812	Encargado del área de Abastecimiento	16/4/2012	2/5/2017	Designado	Av. Oscar Benavides 1025, Chincha Alta Chincha, Ica	1	24 de octubre de 2012 al 20 de setiembre de 2013		x		x
			Miembro de Comité Especial	28/6/2012	4/10/2012				28 de junio al 4 de octubre de 2013				
			Miembro de Comité de Recepción de Obra	6/5/2013	12/6/2013				6 de mayo al l 12 de junio de 2013				
3	Linda Silva Carbajal Inca.	21844827	Miembro de Comité Especial	28/6/2012	4/10/2012	Designado	Av. San Isidro N° 541, Pueblo Nuevo, Chincha, Ica	1	28 de junio al 4 de octubre de 2013		x		x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Ica -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00002-2018-CG/REG

Jesús María, 31 de mayo de 2018

Señor
Hugo Jesús Buendía Guerrero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chincha
Mariscal Oscar R. Benavides Nº 699
Pueblo Nuevo /Chincha /Ica

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoria N° 335-2018-CG/COREIC-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 03 de mayo de 2018
b) Oficio n.° 0035-2017-CG/VC de 3 de octubre de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), con el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha y región Ica, periodo de 2 de enero de 2012 al 21 de setiembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 335-2018-CG/COREIC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
BETSY BELEN SOTELO DIAZ
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Expediente Nº: 3884 Folios: 38
Fecha: 25 JUL. 2018 Hora: 11:15
FIRMA

La recepción del presente documento no implica necesariamente la aprobación de su contenido ni de su validez y veracidad

Oficio Nº 00002-2018-CG/REG 25/07/18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha Alta, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



/fgh

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales